377D0144

Nº L 47/52 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 18. 2. 77

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1976

por la que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de los datos de las encuestas sobre las plantaciones de determinadas especies frutales y por el que se determinan los límites de las zonas de producción para dichas encuestas

(77/144/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/625/CEE (1) del Consejo de 20 de julio de 1976 referente a las encuestas estadísticas que deben efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de frutales y, en particular, los apartados 2 y 4 de su artículo 4,

Considerando que el equipo de que dispone la Comisión para analizar los resultados de las encuestas sobre las plantaciones de determinadas especies de frutales y la necesidad de su empleo racional obligan a precisar los soportes legibles por máquina compatibles con el equipo y a prescribir un formato tipo para la transcripción de los datos en forma legible por máquina;

Considerando que existen en determinadas zonas de producción condiciones climáticas y agronómicas homogéneas que corresponden a una uniformidad más o menos marcada de los rendimientos en fruta por hectárea; que la utilización de los resultados de las encuestas para cada una de dichas zonas de producción aumenta la precisión de las previsiones a medio plazo de la producción; que se fijarán los límites de dichas zonas de producción;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los soportes legibles por máquina utilizados por los Estados miembros que procesen informáticamente los resultados de encuestas para recibir los datos mencionados en el artículo 2 de la Directiva 76/625/CEE del Consejo serán cintas magnéticas o tarjetas perforadas de 80 columnas.

Artículo 2

El formato, los códigos y las normas tipo de transcripción en cinta magnética o en tarjeta perforada de 80 columnas de los datos mencionados en el artículo 2 de la Directiva 76/625/CEE del Consejo, así como el procedimiento administrativo de remisión de los ficheros en cinta magnética a la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas, deberán ajustarse a la descripción contenida en los Anexos de la presente Decisión.

Artículo 3

Los límites de las zonas de producción que deben preverse se fijarán de conformidad con lo dispuesto en los Anexos adjuntos a la presente Decisión.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1976.

Por la Comisión

Guido BRUNNER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L de 11. 8. 1976, p. 10.

ANEXO I

Especificación de las cintas magnéticas y las tarjetas perforadas destinadas a la remisión a la OECE de los resultados de las encuestas estadísticas sobre las plantaciones de determinadas especies de frutales que deben efectuar los Estados miembros

(Directiva 76/625/CEE)

DISPOSICIONES GENERALES

I. La información registrada de conformidad con las características mencionadas en el artículo 2 de la Directiva 76/625/CEE deberá ser comunicada a la OECE por los Estados miembros que procesen informáticamente los resultados de las encuestas de la forma siguiente:

1. En cinta magnética de 9 pistas 1600 BPI (630 bytes/cm) con etiqueta estándar IBM o sin etiqueta, o en tarjetas perforadas de 80 columnas codificadas en EBCDIC.

2. La información reproducirá datos globales sobre las explotaciones si la encuesta fuere exhaustiva (o datos globales extrapolados sobre las explotaciones si la encuesta se basare en una muestra aleatoria), pero no se referirá a las explotaciones individualmente consideradas.

3. La información tendrá una longitud de registro fija y será registrada de conformidad con el formato FORTRAN siguiente: I1, I2, I3, I1, 10F7.0 (comienzo en posición 1; véase Anexo III).

4. Los primeros 5 campos de cada registro contendrán información que permita la identificación (país, zona de producción, especie, variedad y clase de densidad). La codificación de los cinco campos se da en las disposiciones específicas y en el Anexo II. Los 10 campos siguientes, cada uno de 7 dígitos, contendrán información relativa a la superficie en áreas de cada una de las 10 clases de edad del registro. Estas clases se definen en las disposiciones específicas. La información se registrará justificada por la derecha en todos los campos.

5. En el caso de las tarjetas perforadas, cada una de éstas contendrá un registro (a partir de la columna 1); el resto de la tarjeta quedará vacío.

6. En el caso de la cinta magnética, los Estados miembros podrán elegir el factor de bloqueo; es conveniente que se informe a la OECE del factor de bloqueo utilizado.

7. Los Estados miembros especificarán en los documentos de remisión el número de especies y el de variedades por cada especie.

8. Los registros deberán clasificarse en función de la especie, la variedad, la zona o la circunscripción y la densidad de plantación (la colocación de los nombres ordenados de izquierda a derecha indicará que la clasificación es decreciente, de mayor a menor).

II. Las páginas siguientes recogen para los diferentes artículos de cada registro:

a) los códigos que deben utilizarse,

b) el número de dígitos necesarios para el artículo de que se trate,

c) la numeración consecutiva de las posiciones para los diferentes artículos.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta o número de columna en la tarjeta perforada de ..... a .....
1. **País**		1	1
Deutschland	1		
France	2		
Italia	3		
Nederland	4		
Belgique/België	5		
Luxembourg	6		
United Kingdom	7		
Ireland	8		
Danmark	9		
2. **Zona de producción**		2	2, 3
Deutschland			
Norden	01		
Mitte	02		
Süden	03		
France			
Sud-ouest	01		
Sud-est	02		
Loire	03		
Resto	04		
Italia			
(Manzanas, peras, melocotones)			
Val Padana e Alto Adige (melocotones)	01		
Val Padana (manzanas y peras)	11		
Alto Adige (manzanas y peras)	21		
Piemonte e Valle d'Aosta	02		
Centrale	03		
Meridionale	04		
(Naranjas)			
Sicilia	14		
Calabria	24		
Puglia e Basilicata	34		
Altre zone	05		
Nederland	00		
Belgique/België	00		
Luxembourg	00		
United Kingdom	00		
Ireland	00		
Danmark	00		
3. **Especie**		1	4
Manzanas	1		
Peras	2		
Melocotones: pulpa blanca	3		
pulpa amarilla	4		
total	7		
Naranjas: naranjas sanguinas	5		
naranjas blancas	6		

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta o número de columna en la tarjeta perforada de ..... a .....
4. **Variedad**		3	5—7
Los códigos correspondientes a las variedades específicas de cada especie figuran en el Anexo II			
5. **Densidad de plantación** (árboles por hectárea)		1	8
Manzanas y peras			
menos de 400	1		
400 a 799	2		
800 a 1 599	3		
1 600 o más	4		
Melocotones			
menos de 300	1		
300 a 399	2		
400 a 599	3		
600 a 799	4		
800 o más	5		
Naranjas			
menos de 250	1		
250 a 374	2		
375 a 499	3		
500 a 624	4		
625 a 749	5		
750 o más	6		
6. **Edad de los árboles** (1)			
Clases de edad 1		7	9—15
2		7	16—22
3		7	23—29
4		7	30—36
5		7	37—43
6		7	44—50
7		7	51—57
8		7	58—64
9		7	65—71
10		7	72—78

(1) La superficie de cada clase de edad se da en áreas.

Las clases de edad se definen como sigue:

	Manzanas y peras	*Melocotones*	*Naranjas*
1	Menos de 1 año	Menos de 1 año	Menos de 1 año
2	1	1	1
3	2	2	2
4	3	3	3
5	4	4	4
6	5—9	5—9	5—9
7	10—14	10—14	10—14
8	15—24	15—24	15—24
9	25 o más	25 o más	25—39
10 (2)	—	—	40 o más

(2) En el caso de las manzanas, peras y melocotones, la información relativa a la clase 10 es de 7 ceros.

ANEXO II

Códigos de las variedades específicas de cada especie para la remisión de la OECE de los resultados de las encuestas estadísticas sobre las plantaciones de determinadas especies de frutales que deben realizar los Estados miembros

(Directiva 76/625/CEE)

1. MANZANAS

Variedades	Códigos
Golden delicious	001
Reinette du Canada/Renetta del Canada	002
Reine des Reinettes/Goldparmäne	003
Red Delicious/Delicious Rosse	004
Reinette du Mans	005
Cox's Orange Pippin/Cox Orangen Renette	006
Boskoop/Schone van Boskoop/Belle de Boskoop	007
James Grieve	008
Jonathan	009
Tydeman's Early Worcester	010
Granny Smith	011
Worcester Pearmain	012
Rambour d'hiver	013
Morgenduft	014
Abbondanza	015
Annurca	016
Gravenstein	018
Stayman	019
Glockenapfel	026
Ingrid Marie	031
Otras variedades: variedades especificadas — Deutschland	100—198
France	200—298
Italia	300—398
Nederland	400—498
Belgique/België	500—598
Luxembourg	600—698
United Kingdom	700—798
Ireland	800—898
Danmark	900—998
variedades sin especificar (todos los países)	999

2. PERAS

Variedades	Códigos
Jules Guyot	001
Williams'	002
Passe-crassane/Passa Crassana	003
Beurré Hardy/Gellerts Butterbirne	004
Conférence	005
Doyenné du Comice/Decana del Comizio	006
Louise Bonne d'Avranches/Buona Luisa d'Avranches	007
Légipont/Fondante de Charneux/Köstliche von Charneux	008
Clapp's Favourite/Clapps Liebling	009
Triomphe de Vienne	010
Précoce de Trévoux	011
Alexandre Lucas	012
Durondeau	013
Abate Fetel	015
Cosce	016
Kaiser Alexander	017
Madernassa	018
Spadona d'Estate	022
Butirra Précoce Morettini	023
Gentile Bianca	024
Otras variedades: variedades especificadas — Deutschland	100—198
France	200—298
Italia	300—398
Nederland	400—498
Belgique/België	500—598
Luxembourg	600—698
United Kingdom	700—798
Ireland	800—898
Danmark	900—998
variedades sin especificar (todos los países)	999

3. MELOCOTONES

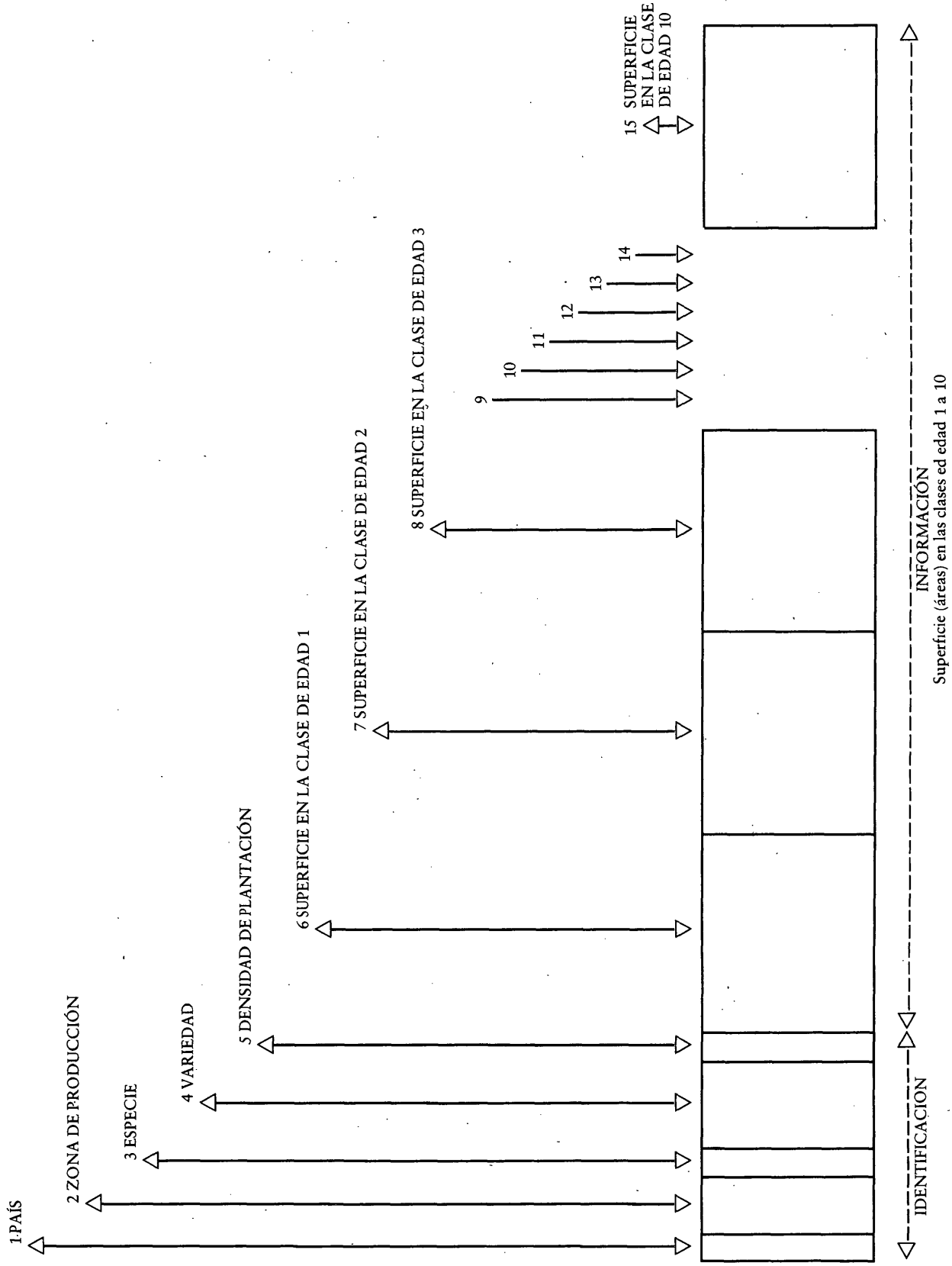
Grupos de variedades	Códigos
Pulpa blanca	
Springtime	001
Amsden	002
Redwing	003
Michelini e Impero	004
Mayflower	005
Morettini 1 y 5/14	006
Pieri 81	007
Bella di Cesena y Sant'Anna Balducci	008
Otras variedades de pulpa blanca: variedades especificadas — France	200—298
Italia	300—398
variedades sin especificar (los dos países)	999
Pulpa amarilla	
Dixired	001
Redhaven	002
Fairhaven	003
Loring	004
J.H. Hale	005
Cardinal	006
Armgold	007
Blazing Gold y Collins	008
Southland	010
Vesuvio/Puteolana	011
Di Francia	015
Merril Fransciscan	016
Elberta	017
Otras variedades de pulpa amarilla: variedades especificadas — France	200—298
Italia	300—398
variedades sin especificar (los dos países)	999

4. NARANJAS

Variedades	Códigos
Naranjas sanguinas	
Sanguinello	001
Sanguinello «Cuscuna»	011
Moro	002
Tarocco	004
Otras naranjas sanguinas: variedades especificadas	300—398
variedades sin especificar	999
Naranjas blancas	
Oval/Calabresa	003
Navel (grupo)	005
Valencia Late	015
Belladonna	006
Otras naranjas blancas: variedades especificadas	300—398
variedades sin especificar	999

ANEXO III

DIAGRAMA DEL FORMATO DE REGISTRO (15 ZONAS)



ANEXO IV

Límites de las zonas de producción mencionadas en el artículo 3

BÉLGICA:	Constituye una zona de producción	
DINAMARCA:	Constituye una zona de producción	
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:	1. Nord:	Schleswig-Holstein, Niedersachsen, Hamburg, Bremen, Berlin
	2. Mitte:	Nordrhein-Westfalen, Hessen, Rheinland-Pfalz, Saarland
	3. Süd:	Baden-Württemberg, Bayern
FRANCIA:	1. Sud-ouest:	Limousin, Auvergne, Aquitaine, Midi-Pyrenées
	2. Sud-est:	Rhône-Alpes, Languedoc, Provence-Côte d'Azur
	3. Loire:	Pays de la Loire, Poitou-Charentes, Centre, Région parisienne
	4. Otras regiones de Francia	
IRLANDA:	Constituye una zona de producción	
ITALIA:	**Manzanas, peras y melocotones**	
	1. Val Padana, Alto Adige (melocotones)	
	a) Val Padana (manzanas y peras) Lombardia, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Emilia-Romagna	
	b) Trentino-Alto Adige (manzanas y peras)	
	2. Piemonte, Valle d'Aosta	
	3. Centrale: Liguria, Toscana, Umbria, Marche, Lazio, Abruzzi	
	4. Meridionale: Campania, Calabria, Molise, Puglia, Basilicata, Sicilia, Sardegna	
	Naranjas	
	1. Sicilia	
	2. Calabria	
	3. Puglia, Basilicata	
	4. Otras regiones de Italia	
LUXEMBURGO:	Constituye una zona de producción	
PAÍSES BAJOS:	Constituye una zona de producción	
REINO UNIDO:	Constituye una zona de producción	